

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 159.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Abril último me dijo lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Gefe Director de Contabilidad de los ramos de este Ministerio lo que sigue.—Por Real decreto fecha de ayer se ha servido S. M. la Reina (q. d. g.) mandar que D. Pedro Cledera y Madueño, Gefe político electo de la provincia de Guipúzcoa pase á servir el mismo destino en la de Santander.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Y habiendo llegado á esta ciudad el Sr. D. Pedro Cledera y Madueño, queda encargado desde hoy de este Gobierno político; lo que se hace saber al público para su conocimiento y debida inteligencia.

Al dejar el mando de esta provincia, solo me queda el sentimiento de no haber podido hacer en favor de los pueblos de la misma todo el bien que deseaba. Sin embargo, animado de este buen deseo, he procurado en cuanto me ha sido posible, que los asuntos del servicio público se despachasen con la actividad y prontitud que me lo permitian las demas atenciones del servicio, y que todos los actos de mi administracion llevasen consigo el sello de la justicia y de la mas estricta imparcialidad. Intimamente convencido de que la autoridad debe ser impasible como la ley, he atendido á las reclamaciones y solicitudes de todos los interesados sin distinguir de clases, partidos, ni opiniones, bien penetrado que este es el principal deber del que manda, y el único medio de hacerse respetar de todos. Esta misma será mi conducta en cuantas ocasiones vuelva á encargarme del Gobierno político de la provincia, cuando la ley me

llame á desempeñarle. Tales son los sentimientos que siempre han animado al Vice-Presidente del Consejo provincial. Santander 8 de Mayo de 1847.—Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 160.

SECCION DE GOBIERNO.

Nombrado por Real decreto de 21 de Abril Gefe político de esta provincia, he tomado posesion en el dia de hoy del cargo que la munificencia de S. M. (q. d. g.) se dignó conferirme.

Al participarlo á V. V. y á las corporaciones que presiden, me es satisfactorio saber que, tanto V. V. como los individuos de ellas, se hallan dotados del celo, ilustracion, probidad, posicion independiente y demas circunstancias necesarias en los representantes y administradores de los pueblos, que como tales, y como delegados de mi autoridad, tienen á su cargo la conservacion del orden público, la proteccion de la seguridad personal, y la gestion de los intereses comunales. En las frecuentes relaciones que he de sostener con V. V. y los Ayuntamientos sobre tan importantes puntos, espero nuevas pruebas sobre las que han dado á mis antecesores, de que poseen las indicadas cualidades, de que desean contribuir conmigo á la mejor administracion de sus respectivos distritos, y como consecuencia inmediata de ella, á la prosperidad de la provincia, que anhelo promover y fomentar.

Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 8 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera y Madueño.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado á Cortes por este distrito en el dia 7 de Mayo de 1847, y resumen de los votos que ha obtenido cada candidato.

- 1D. Francisco Portu Camus.
- 2 José María Mirones.
- 3 Benito Muñoz.
- 4 Francisco Casina.

- 5 Vicente Trueba Cosio.
- 6 José Torcida.
- 7 Lucas Lopez.
- 8 Manuel Mora.
- 9 Onesimo Blanco.
- 10 José Fermin Ceballos.
- 11 Santiago Sautuola.
- 12 Ramon de la Lastra.
- 13 Francisco María del Rio.
- 14 José del Haya Bárcena.
- 15 Bernardo Fernandez Regatillo.
- 16 Nicolás Portu.
- 17 Andrés Gutierrez.
- 18 Hilario Laso de la Vega.
- 19 Juan Antonio Sarasola.
- 20 José María de la Revilla.
- 21 Juan Antonio Ruiz de la Escalera.
- 22 Quintin Diez de Palacio.
- 23 Pedro Quevedo.
- 24 Manuel Quevedo.
- 25 Gregorio Bohigas.
- 26 Juan Antonio Lopez.
- 27 Joaquin Prieto Labat.
- 28 José Gutierrez Calderon.
- 29 José Lopez Escobedo.
- 30 Manuel Pereda Rumayor.
- 31 Ildefonso Huidobro.
- 32 Miguel de Sta. María.
- 33 Mariano Zumelzu.
- 34 José Sañudo Lopez.
- 35 Lorenzo Torre.
- 36 Juan Abarca.
- 37 Antonio Gomez Dehesa.
- 38 Casto Ramon Gomez.
- 39 Manuel Gomez Salas.
- 40 Santos Fernandez.
- 41 Ramon Carrera y Estrada.
- 42 Antonio Lera.
- 43 Isidro Córte.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Victoriano de la Cuesta.	23
D. José María Orense.	17
Perdidos.	3
Total.	43

Certificamos de su veracidad y exactitud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 51 de la ley electoral. Santander 7 de Mayo de 1847.—Manuel Crespo, Presidente.—Jacinto de Eguaras, secretario-escrutador.—Luis del Campo, secretario-escrutador.—Felipe de Cedrun, secretario-escrutador.—Joaquin Castanedo, secretario-escrutador.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Administrador de contribuciones directas de esta provincia me dice en 4 del actual lo siguiente.

El dia 1.º del corriente cumplió el plazo del segundo trimestre del corriente año de las Contribuciones de inmuebles, é industrial de subsidio y comercio segun se dispuso por la Real orden de 25 de Noviembre de 1846. Por demas es repetir aqui lo que manifesté á los Ayuntamientos en circulares de 19 de Octubre, 10 de Noviembre de 1846, 2 y 29 de Enero del corriente; y en tal concepto ruego á V. S. se sirva prevenirles por el Boletin oficial de la provincia la obligacion en que se hallan de ingresar en las arcas del Tesoro para

el dia 20 del presente mes los respectivos cupos en ambos conceptos, por que solo asi se librarán de la comision de egecucion de apremio cuyas dietas y costas sucesivas han de ser de cargo de los Alcaldes y Capitulares incluso los Secretarios de las municipalidades, como que tienen en su mano los medios de hacerlas efectivas en las épocas marcadas por la ley. Parecia imposible que despues de tantos avisos y conminaciones como se han repetido para la presentacion de los repartimientos correspondientes á los años de 1846 y corriente de 1847, de los cupos de inmuebles, cultivo y ganadería, hubiese aun descubierto alguno; pero desgraciadamente aunque pocos, los hay que han mirado con el mayor olvido aquel precepto: tales son los siguientes.

PARA EL AÑO DE 1846.

Ampuero, Astillero de Guarnizo, Bareyo, Cabezon de la Sal, Cayon Occidental, Campó de Yuso, Campó de Suso, Cartes y Cohicillos, Castro ó Cillorigo, Corrales de Buelna, Enmedio, Espinama, Guriezo, Herreñas, Limpias, Liérganes, Los Tojos, Luena, Lloreda Oriental, Marron y Udalla, Marquesado de Arqueso, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Piélagos, Polaciones, Potes, Rasines, Samales, Riotuerto, Rivamontan al monte, Riovaldeiguña, Reocin, Ruiloba, Ruesga, Santander, Sta. Cruz de Bezana, S. Felices de Buelna, S. Vicente de la Barquera, S. Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Vega de Liébana y Viérnoles.

AÑO DE 1847.

Cartes con Cohicillos, Castañeda, Castro ó Cillorigo, Camargo con Guarnizo, Enmedio, Limpias, Lloreda Oriental, Marron y Udalla, Molledo, Puente-Viesgo, Rivamontan al mar, Reinosa, Rionansa, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Santander, S. Vicente de la Barquera, S. Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, S. Pedro el Romeral, Santiurde de Toranzo, Valdeolea, Vega de Pas y Villafufre.

En tal concepto precisa les prevenga V. S. que si en breve plazo no realizan la presentacion, se exigirá irremisiblemente la multa de los 500 rs. en que se hallan incurso, y pasará comisionado á costa de los Alcaldes y Secretarios al recogimiento de ellos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que se expresan previniéndoles que si en breve no presentan los repartimientos me verá precisado á exigirles la multa que oportunamente propone la Administracion. Santander 6 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 26 de Abril próximo pasado lo siguiente.

„S. M. la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley que sigue.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo único. Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de Junio próximo venidero, si antes no estuvieren votados por las Cortes los presupuestos correspondientes al presente año; y para invertir sus productos en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845, á las rebajas hechas en ella por Reales decretos y órdenes posteriores, y á las

que sucesivamente haga el Gobierno tambien por Reales decretos y órdenes que espida con este objeto; quedando derogada la autorizacion concedida al Gobierno en el artículo segundo de la misma ley para el arreglo de la deuda pública. Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de Abril de 1847.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.—Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Santander 5 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Administracion de Contribuciones directas y Rentas estancadas de esta provincia.

Los Ayuntamientos constitucionales de la misma remitirán inmediatamente para su ingreso en el Tesoro, las cuotas respectivas á la contribucion de consumos correspondientes al presente mes, y lo que adeuden del anterior; en el concepto de que con arreglo al artículo 91 de la Instruccion del ramo son apremiables desde el dia 5, y que sino están cubiertos los adeudos el 15, me veré obligado, á mi pesar, á espedir certificacion para los procedimientos ejecutivos. Santander 7 de Mayo de 1847.—Jorge Guerrero.

Administracion de Aduanas de Santander.

En los almacenes de esta Aduana se verificará á las 11 de la mañana del 14 del corriente el remate en pública subasta de 450 libras de yerba mate, que estarán de manifiesto en los mismos para que puedan los licitadores que se presenten examinar su estado, bajo el concepto de que este acto ha de tener efecto con arreglo á las condiciones que previene la instruccion vigente del ramo y de que en su caso se dará anticipado conocimiento para gobierno del público. Santander 4 de Mayo de 1847.—Antonio Saenz Miera.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 12 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsa-

bilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y apetecible en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 28 de Abril de 1847.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velasco, secretario.

Continúa el Prospecto de la Sociedad Amiga de la Juventud. que quedó pendiente en el núm. 50.

5.º Sobre el importe de estas imposiciones, abonará la Sociedad el 4 por 100 de intereses, que se acumularán anualmente.

6.º Al finalizar cada asociacion, ó lo que es lo mismo, á la terminacion del año vigésimo tercero de la abertura de cada una, se repartirá el importe de todos los capitales impuestos de todos los intereses producidos y á ellos acumulados en los 23 años, entre los inscritos que acrediten su existencia. Es decir, que los vivos que resulten al finalizar los 23 años de la asociacion, heredarán los capitales y réditos de los que fallecieron ademas de percibir el capital que impusieron (que tanto para los que se inscriban en el primer mes de su nacimiento como para los que lo verifiquen mucho despues será el de cien reales por seguro,) y la acumulacion de los réditos, á razon del 4 por 100 cada año.

La cantidad con que deben contribuir los que se inscriban, varía segun la edad en que se encuentren al tiempo de verificarlo, siendo aquella mas alta en proporcion que esta sea mas avanzada. Y la razon de esto es bien clara, porque los que se inscriban algunos años despues de abierta la asociacion en que deban ingresar, llevan desde luego las ventajas siguientes:

1.º Tener que esperar menos tiempo, la época de la liquidacion.

2.º Haber salvado los riesgos de la vida en los años que han tardado en inscribirse.

3.º Contar con mayores probabilidades de vida mientras mas se separen de la infancia.

4.º Entrar desde luego con derecho á disfrutar la parte que les corresponda en los capitales é intereses de los asegurados difuntos inscritos antes que ellos.

Para evitar, pues, estos inconvenientes, que darían por resultado favorecer á unos, con perjuicio de otros, se ha igualado á todos en edad, por medio del pago, haciendo que los mayores satisfagan en metálico los riesgos de vida que no han corrido en la asociacion. Al efecto se ha calculado la siguiente tarifa, que indica la cantidad que por edades se debe satisfacer, para que resulten todos como inscritos en

una misma edad, y tomen por igual número de seguros, iguales cantidades en el día de la liquidacion.

Encl 1 ^o mes.	1847.	1846.	1845.	1844.	1843.	1842.	1841.	1840.	1839.	1838.	1837.	1836.
1 ^o	100	151	145	155	166	177	188	198	209	220	232	245
2 ^o	104	152	144	156	167	178	188	199	210	221	233	244
3 ^o	109	155	145	157	168	179	189	200	211	222	234	245
4 ^o	115	154	146	158	169	180	190	201	212	223	235	246
5 ^o	116	155	147	159	170	180	191	202	213	224	236	247
6 ^o	118	156	148	160	171	181	192	203	214	225	237	248
7 ^o	120	157	149	161	172	182	193	204	215	226	238	249
8 ^o	122	158	150	162	173	183	194	205	216	227	239	250
9 ^o	124	159	151	163	174	184	195	206	217	228	240	251
10 ^o	126	140	152	164	175	185	196	207	218	229	241	252
11 ^o	127	141	153	165	176	186	197	208	219	230	242	253
12 ^o	150	142	154	166	178	187	197	208	220	231	243	254

de las cantidades que deben satisfacer los que se aseguren segun el año en que nacieron y mes en que se inscriban, en cualquiera de los años de

TARIFA

Consecuente á los artículos 1.º y 2.º adicionales del reglamento, se ha abierto una serie de doce asociaciones correspondientes á los años que en esta tarifa se espresan; de las que la última en el orden de su colocacion de izquierda á derecha ó sea la del año de 1836 se cerrará el 31 de Diciembre del corriente año de 1847, para el efecto de recibir inscripciones, y la anterior de 1837 pasará á ser última desde 1.º de Enero de 1848, puesto que la de este año ocupará el primer lugar, y la del de 1847 pasará al segundo, ó lo que es lo mismo, entrará á ser 2.º año y asi sucesivamente las demas.

Los nacidos en 1847, compondrán una asociacion; los que nacieron en 1846 formarán otra; los que en 1845 otra, y asi sucesivamente hasta los de 1836.

Para averiguar sin equivocacion la cantidad de pago que para cada año espresa la tarifa, se tendrán presentes las dos siguientes circunstancias:

1.º Si la inscripcion se verifica dentro del primer año del nacimiento del asegurado, ó de la abertura de la asociacion.

2.º Si se verifica despues de transcurrido.

Si lo primero, habrá que tener en cuenta el mes del nacimiento del asegurado y el en que se hace el seguro. Por ejemplo: si el nacimiento fuese en Mayo, y el seguro se verificase en el mismo mes, se buscará en la primera casilla de la izquierda la indicacion del primer mes, y la suma de cien rs. que señala es lo que se debe satisfacer. Pero si el nacimiento fuese en Mayo y el seguro se hiciese en Agosto, se contarán los meses de nacido que tenga el niño, y encontrándose que se halla en el 4.º mes de su vida, se buscará en dicha primera casilla de la izquierda el mes número 4, y la cantidad de 113 rs. 20 centésimos que indica, es la del importe del seguro. Si el nacimiento y el seguro fuesen en Diciembre, se pagará como en el ejemplo puesto del que nació y se inscribió en Mayo, y en este caso el importe será tambien de cien reales.

Si lo segundo, es decir, si la inscripcion se verifica despues de transcurrido el primer año del establecimiento de la asociacion, no debe en este caso apreciarse el mes del nacimiento del asegurado, sino que se le considera nacido en Enero del primer año de su vida, sea el que quiera el mes en que hubiese ocurrido su nacimiento, puesto que debiendo empezar todas las asociaciones en 1.º de Enero y finalizar el 31 de Diciembre del año vigésimo tercero siguiente, es preciso considerar á los interesados que dejen transcurrir el primer año de su nacimiento sin asegurarse, como nacidos en dicho día 1.º de Enero.

(Se continuará.)

Junta de Comercio de Santander.

Los Tenedores de papel de Avería que no se presentaron á percibir le 4 y tres cuartos por ciento que les correspondió en el reparto que hizo la Junta en 31 de Marzo de 1845 sobre lo que habia cobrado de esta Tesorería de provincia perteneciente á aquellos, lo harán en la Secretaría de dicha Junta en el término de un mes, á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse de retardarlo, á cuyo fin se publica este aviso en los Boletines de la provincia y de Comercio de esta plaza, por acuerdo de la misma. Santander 1.º de Mayo de 1847.—El Vice-presidente de la Junta de Comercio, José Joaquin de Arrizabalaga.—Demetrio Lopez, secretario-contador interino.